

ACUERDO INTERNO No.194-2020

Guatemala, 19 de octubre del año 2020

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, en el ejercicio de las funciones que le competen, es el órgano responsable de dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y del -CONAP-.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los Artículos 3 del Acuerdo Gubernativo No. 320-2019 del 27 de diciembre del 2019, Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, no Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila y 4 y 12 del Acuerdo Gubernativo No. 325-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, inició las gestiones de mérito para la asignación del beneficio económico denominado "Bono Monetario por Ajuste al Salario Mínimo Temporal y Condicionado" (renglón de gasto 033), para trescientos setenta y ocho (378) títulos de Jornal con cargo al renglón de gasto 031 de dicha Institución.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante la Providencia Número DTP-DEPREPYS 783-2020 del 12 de agosto de 2020 otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil, en Resolución No D-2020-0663 del 23 de septiembre del año 2020, resuelve de manera PROCEDENTE la modificación de los montos de los beneficios denominados Bono Ajuste al Salario Mínimo 031 (Código 2317) para doscientos once (211) títulos de Jornal de **Peón Vigilante III, Peón Vigilante IV, Peón Vigilante V y Bodeguero IV** y Bono Ajuste al Salario Mínimo 031 Auxiliares Misceláneos (Código 2318) para cuarenta y tres (43) títulos de Jornal de Auxiliar Misceláneo y para viabilizar el pago en el presente ejercicio fiscal se crea el "**BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO**" (renglón de gasto 033), para los títulos de Jornal antes referidos, en la forma y montos que figuran en los cuadros citados en la referida Resolución.

POR TANTO:

Con base en la Resolución antes mencionada y con fundamento en los Artículo 70, literal a) del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento; 4 y 12 del Acuerdo Gubernativo No.325-2019, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal 2020; y, 3 del Acuerdo Gubernativo No.320-2019, Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, No Agrícolas y de la Actividad Exportadora y de Maquila.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

ACUERDO INTERNO PARA REGULAR LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO MONETARIO DENOMINADO "BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO" PARA EL RENGLÓN DE GASTO 031 JORNALES



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CREACION Y ASIGNACIÓN. Se crea y asigna el bono monetario temporal denominado **“BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”**, por un monto de doscientos quetzales exactos (Q.200.00) mensuales, para doscientos cincuenta y cuatro (254) títulos de Jornal con cargo al renglón de gasto 031 y para aquellos jornales que sea requerido en el ejercicio fiscal 2020 por el Consejo Nacional Áreas Protegidas -CONAP-, de conformidad con los títulos de jornal y montos que se establezcan en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características del mismo.

Artículo 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimiento de aplicación para la adecuada administración del **“BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”**, que se asignará por medio de este Acuerdo.

Artículo 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y a la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables exclusivamente para cuarenta y tres (43) Auxiliares Misceláneos y doscientos once (211) títulos de Jornal de Peón Vigilante III, Peón Vigilante IV, Peón Vigilante V y Bodeguero IV, con cargo al renglón de gasto 031, ubicados en diversas unidades administrativas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la forma y montos que se indican en los cuadros adjuntos al expediente de mérito que figuran en los folios del doscientos noventa y ocho (298) al trescientos nueve (309) que forman parte de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, tal y como se hace referencia el Artículo 1 de este instrumento.

Artículo 5. OBJETO DEL BONO. El objeto del **“BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”**, es viabilizar el pago en el ejercicio fiscal 2020 del ajuste al salario mínimo para los jornales con cargo al renglón de gasto 031 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- a que hace referencia en el Artículo 1 del presente instrumento.

CAPITULO II

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 6: ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO. Se asigna el **“BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”**, a los títulos de Jornal a que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Acuerdo Interno, con cargo al renglón de gasto 031, en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emita la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 7. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION DEL “BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”. Para el otorgamiento del **“BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”**, deberán observarse las siguientes normas:

1. **Asignación del Bono:** La asignación del **“BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO”** corresponde a un jornal diario, en consecuencia, cuando un jornalero desempeñe su labor por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde de acuerdo a las horas que labore; el presente bono monetario se otorgará al título Jornal y no a la persona, en consecuencia se hará efectivo cuando el servidor se encuentre



desempeñando el mismo y dejará de percibirlo a partir de la fecha que deje de ocuparlo, en el caso de que sea contratado en otro título jornal, devengará el monto del bono que corresponda al que pase a ocupar, y si el bono fuera menor, la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

2. **Forma de Pago:** El monto en concepto de **"BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO"**, establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse en un solo pago o de manera mensual según el compromiso generado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas), dicho pago corresponderá a los meses de enero a diciembre de 2020 de conformidad con la normativa que regula la aplicación del salario mínimo para actividades no agrícolas en Guatemala o en su defecto, a partir de la fecha de contratación de los servidores públicos en los jornales que ocupen.
3. **Cese y Suspensión del Pago del Bono:** El presente bono es de naturaleza temporal y extraordinario por lo que su vigencia finalizará el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); No se otorgará el bono cuando el trabajador esté gozando de licencias otorgadas sin goce de salario o sea objeto de suspensiones de trabajo sin goce de salario; Al concluir el proceso de pago ese Consejo deberá solicitar a la Oficina Nacional de Servicio Civil, la desasignación correspondiente en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Guatenóminas); y,
4. **Efectos del Bono:** El **"BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO"** establecido en el presente Acuerdo, deberá tomarse en cuenta para la bonificación anual (bono 14), aguinaldo, indemnización y cualquier otra prestación; por consiguiente, será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en Ley. Este bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos y bono vacacional.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

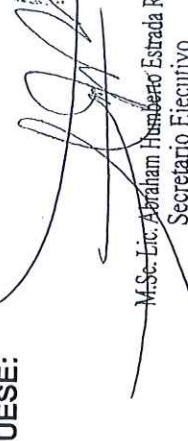
Artículo 8. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la competencia de cada Institución.


Artículo 9. GESTIONES DE PAGO: Se faculta a las Direcciones Financiera y de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del **"BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO"** aprobado a través del presente Acuerdo.

Artículo 10. MODIFICACIONES. Las modificaciones que se requiera realizar al presente Acuerdo, en cuanto a la asignación y administración del **"BONO COMPENSATORIO EXCLUSIVO POR AJUSTE AL SALARIO MÍNIMO"**, podrán ser efectuadas por medio de otro instrumento de la misma categoría, previa opinión favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 11. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

COMUNIQUESE:


M.Sc. Lic. Abraham Humberto Estrada Rosal
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-



5a. Av. 6-06 Zona 1 Edificio IPM 5to, 6to, 7mo, y 9no nivel.
Tel. 1547